

Consejo de educación
Escuelas públicas de Las Cruces

POLÍTICA BEB

Entradas relacionadas: BEA, BEA-RA, BEDA, BEDA-R

Oficina responsable: Consejo de educación

REUNIONES ESPECIALES O DE EMERGENCIA DEL CONSEJO

I. POSTURA

Para asegurar que el Consejo de educación se adhiera a todas las disposiciones aplicables de la Ley de reuniones abiertas de Nuevo México con respecto a las reuniones especiales o de emergencia del Consejo.

II. ANTECEDENTES

El Consejo considera que el gobierno representativo depende de un electorado informado donde el público tiene derecho a la mayor cantidad de información sobre los asuntos y los actos oficiales de este Consejo. Como tal, el Consejo de educación reconoce que todas las discusiones y acciones de formulación de políticas del Consejo deben llevarse a cabo en reuniones públicas debidamente convocadas como lo requiere la ley estatal.

III. POSTURA

- A. El presidente del Consejo o el superintendente pueden convocar una reunión especial en cualquier momento notificando a cada miembro del Consejo la hora y el lugar de la reunión y los temas a considerar. Si los esfuerzos razonables para dar aviso a cada miembro no tienen éxito, se debe dar un aviso por escrito a cada miembro por adelantado. Se dará aviso público de reuniones especiales según lo requerido por la Ley de reuniones abiertas y esta política.
- B. Se publicará una reunión especial del Consejo en el sitio web de las Escuelas públicas de Las Cruces (www.lcps.net) y se publicará en el edificio de administración escolar al menos tres (3) días (setenta y dos horas) antes de llevarse a cabo la reunión.
- C. Los avisos especiales de la reunión incluirán la ubicación exacta y la hora de la reunión, una agenda que contenga una lista de temas específicos para ser discutidos o tramitados en la reunión o información sobre cómo el público puede obtener una copia de dicha agenda. Excepto en el caso de una emergencia, la agenda estará disponible al público al menos veinticuatro horas antes de la reunión.
- D. El Consejo de educación mantendrá actas escritas de todas las reuniones. El acta incluirá, como mínimo, la fecha, la hora y el lugar de las reuniones, los nombres de los miembros que asistieron y los que estuvieron ausentes, el contenido de las propuestas consideradas y un registro de las decisiones y

votos tomados que muestren cómo votó cada miembro. Todas las actas están disponibles a inspección pública. El borrador del acta se preparará dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión y se aprobará, enmendará o desaprobará en la próxima reunión donde haya quórum.

- E. En caso de circunstancias imprevistas que, de no ser tratadas por el Consejo de inmediato, probablemente causarán lesiones o daños a personas o bienes o causarán una pérdida financiera sustancial al distrito escolar, el presidente del Consejo o el superintendente pueden convocar una reunión de emergencia en cualquier momento dando aviso a cada miembro del Consejo sobre la hora y el lugar de la reunión. En tal situación, no habrá aviso público o requisito de agenda según lo dispuesto por la Ley de reuniones abiertas, N.M. Stat. Ann. § 10-15-1 (F) (1978), según enmendado o recodificado en el futuro.
- F. Dentro de los cinco (5) días para actuar sobre un asunto de emergencia, el Consejo informará a la oficina del fiscal general del Estado sobre las medidas tomadas y las circunstancias que crearon la emergencia.

IV. REVISIÓN

Esta política se revisará de manera continua de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo de educación.



Presidente del Consejo de educación

9/17/19

Fecha de aprobación

Historia: Anteriormente la política 130; revisión MAY.21.13, revisión SEP.17.20

Referencia legal: N.M. Stat. Ann. §10-15-1 *et. seq.* (1978)